

Actualización N° 05/2023

- Conforme Decreto 316/2023 y RG 5374/2023. Modificación de la remuneración promedio máxima para la exención del SAC primera cuota de 2023.

Decreto 316/2023 - Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 1°.- Establécese, para el período fiscal 2023, el monto de la remuneración y/o del haber bruto, a los fines de lo dispuesto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$880.000) mensuales, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los agentes de retención a los que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 4.003 del 2 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, deberán proceder a la devolución de las sumas retenidas en exceso en el año fiscal 2023, por la aplicación de la presente medida. A tales fines, tendrán que confeccionar una liquidación adicional de manera de calcular las mencionadas sumas y proceder a su reintegro, en DOS (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, junto con el pago de las remuneraciones devengadas por los meses de junio y julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El beneficio derivado de lo dispuesto en este decreto deberá exteriorizarse en los recibos de haberes utilizando la leyenda “Exención Impuesto a las Ganancias - Sueldo Anual Complementario 2023”.

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, adecuará las disposiciones referidas al régimen de retención aplicable, en virtud de las modificaciones introducidas por la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el artículo 1° del Decreto N° 267 del 10 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultarán de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 7°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RG 5374/2023 - AFIP

EXENCIÓN DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.358 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- A fin de determinar la procedencia de la exención del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2023, en los términos del inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y su Decreto Reglamentario N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, y por aplicación de las disposiciones del Decreto N° 316 del 15 de junio de 2023, deberá tenerse en cuenta que el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual no supere la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 880.000.-), inclusive.”.

b) Sustituir en el artículo 2°, el punto 2) del apartado denominado “Primera parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen”, por el siguiente:

“2) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de mayo de 2023: no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor -en ambos casos en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2023- no supere la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 506.230.-), inclusive.”.

c) Sustituir en el artículo 2°, el punto 2) del apartado denominado “Segunda parte del penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen”, por el siguiente:

“2) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de mayo de 2023, inclusive: en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida en el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2023 o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2023, a ese mes, -el que fuere menor- supere la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 506.230.-) y resulte inferior o igual a PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 583.851.-), los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme al tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla que obra en el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente resolución general.”.

RETENCIONES LIQUIDADAS A CUENTA DE LA PRIMERA CUOTA DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO DEL PERÍODO 2023

ARTÍCULO 2°.- Los agentes de retención deberán:

a) determinar las diferencias que pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención, surgidas de considerar las retenciones practicadas por aplicación de lo dispuesto en el Apartado C del Anexo II de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, y las normas del Decreto N° 316/23.

b) reintegrar dichas diferencias en DOS (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en oportunidad del pago de las remuneraciones devengadas en los meses de junio y julio de 2023.

c) exteriorizar en el recibo de haberes correspondiente, la devolución a efectuar con la leyenda "Exención Impuesto a las Ganancias - Sueldo Anual Complementario 2023".

RETENCIONES LIQUIDADAS POR DESVINCULACIÓN DEL EMPLEADO

ARTÍCULO 3°.- En caso de que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se hubiese producido la desvinculación laboral del sujeto beneficiario, sin que existiera otro empleador que actúe como agente de retención, y se hubiese practicado la liquidación final reteniendo el impuesto en exceso, el empleador deberá efectuar nuevamente la liquidación correspondiente a la desvinculación laboral, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES

ARTÍCULO 4°.- La Asociación Argentina de Actores, a efectos de determinar el monto de retención o devolución del impuesto a las ganancias, conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, deberá tener en cuenta los montos y disposiciones reguladas en la presente, relativas al período fiscal 2023.

VIGENCIA

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

NOTA IMPORTANTE:

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican

Procedimiento a realizar

- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem

"Reportes" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "Reportes".

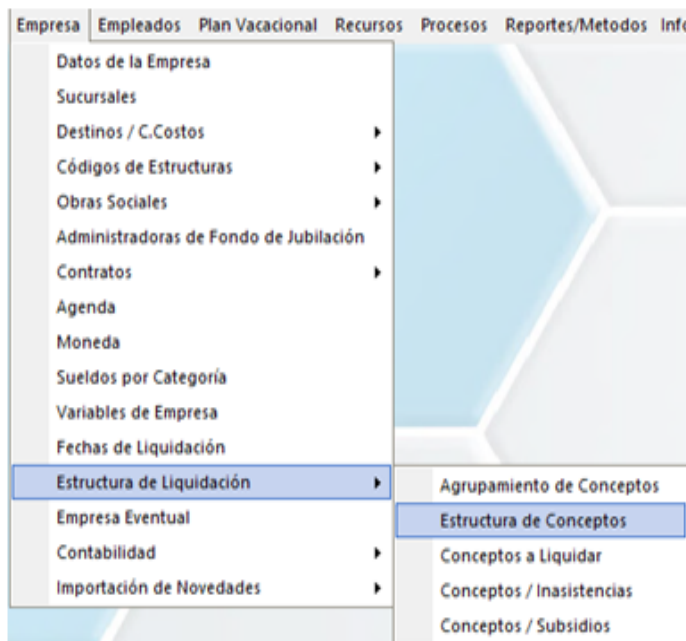
Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo:



Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

IMPLEMENTACIÓN:

1. Ingresar al Menú **Empresa – Estructura de Liquidación - Estructura de Conceptos**.



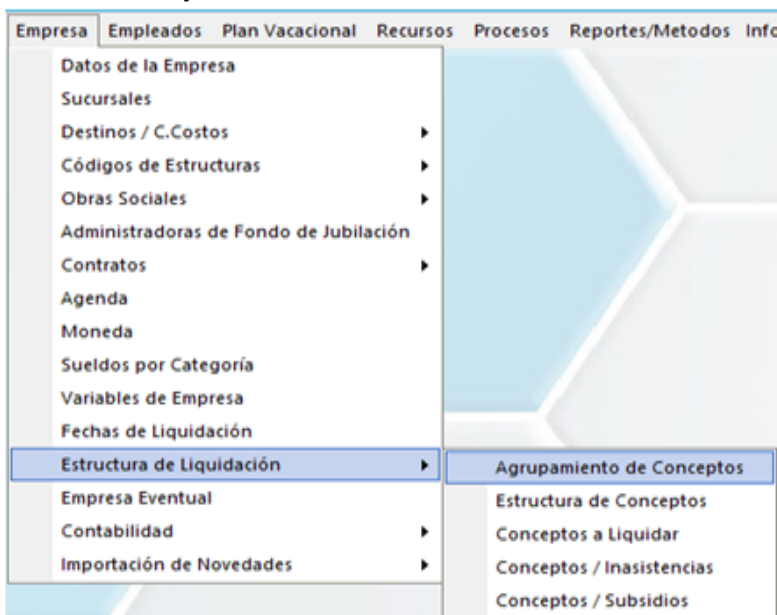
Crear el siguiente concepto **para cada uno de los convenios que tengan en la empresa "673 - Exención Imp. a las Gcias. - SAC 2023"**:

Concepto	Nombre	Veces A Informar
673	Exención Imp. a las Gcias. - SAC 2023	1

Nota: por defecto se utilizará el concepto 673, si no tienen disponible el concepto 673 y van a utilizar un número de concepto distinto, será necesario ir al menú **Empresa – Variables de Empresa** y cargar la siguiente variable de empresa “CPTO DEV GCIAS SAC EXENTO DECRETO 316-23 ” con tipo de valor “1” indicando en el valor de la misma el número de concepto que van a utilizar para la devolución del impuesto:

Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
CPTO DEV GCIAS SAC EXENTO DECRETO 316-23						1	

2. Desde el menú **Empresa – Estructura de Liquidación – Agrupamiento de Conceptos:**

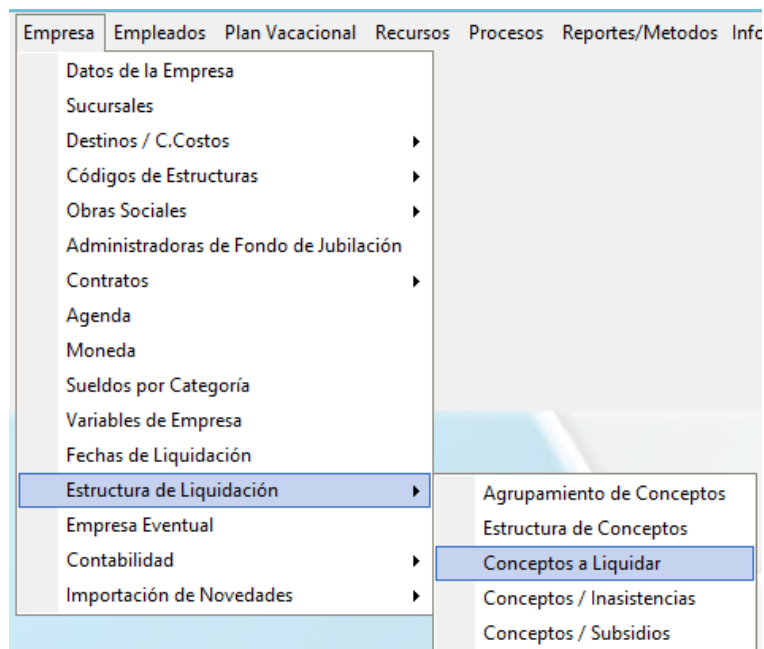


Agregar el concepto a los agrupamientos DEGS y NSNR. El concepto debe quedar en los siguiente agrupamientos:

Agrupamiento
DEGS
HABE
NORE
NSNR

Nota: verificar que el mismo **no** se encuentre en el agrupamiento NRIG ni en ADEL.

3. Desde el menú **Empresa – Estructura de Liquidación – Conceptos a Liquidar:**



Dar de alta al concepto 673 (o el que hayan utilizado en caso de no estar disponible el 673) en las liquidaciones Q1, Q2 y LN. El mismo debe darse de alta en un orden inmediato posterior al concepto 896 y el método a asignar es: **DEV.CUOTAS DECRETO 316-2023**

Concepto	Concepto	Método
896	Ret.Ing.Trab.Per.Rel.Dep.Año Act.	GANANCIAS
673	Exención Imp. a las Gcias. - SAC 2023	DEV.CUOTAS DECRETO 316-2023

Nota: en caso de devolver la primera cuota en una liquidación distinta a LN o Q2 dar de alta este concepto en la liquidación en que vayan a devolverlo. Es es solo si realizan el paso 4.

- En caso que la devolución de la primera cuota no la calculen en la liquidación Q2 o LN deberán ir al menú **Empresa – Variables de Empresa** y dar de alta la variable “ LIQ DEV GCIAS SAC EXENTO DECRETO 316-23 ” con tipo de valor “T” donde indicarán en el valor el código de la liquidación en la que calcularán la primera cuota, por ejemplo, AA, LA, AJ, etc.

Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
LIQ DEV GCIAS SAC EXENTO DECRETO 316-23						T	

Tener presente de dar de alta en conceptos a liquidar al concepto 673 o el que hayan utilizado en la liquidación que hayan colocado en la variable. Ver paso 3.

- En el caso que la empresa deba presentar su F 931 a través del Libro de Sueldo Digital, deberán vincular el nuevo concepto (673) con el concepto de AFIP 810008. Para ello deberán dar de alta la variable de empresa “**CONCEPTO AFIP**”, como ya fue explicado a las empresas que se encuentran bajo esta modalidad.

A modo de ejemplo se muestra en la siguiente imagen la vinculación del concepto 673, donde el nivel 1 será el convenio de cada empresa y el nivel 2 el número de concepto:

Nombre	Nivel Uno	Nivel Dos	Nivel Tres	Nivel Cuatro	Nivel Cinco	Tipo Valor	Valor
CONCEPTO AFIP	999	673				T	810008 - Impuesto a las Ganancias

- Contabilidad. Imputar contablemente el nuevo concepto a las mismas cuentas que el concepto de devolución de impuesto a las ganancias (concepto 670). Esto se realizará desde el menú **Empresa – Contabilidad – Imputaciones al Plan de Cuentas**:



- Tener presente que en caso que bajen la presente actualización y en la liquidación que vayan a procesar decidan, por el momento, no aplicar la devolución de ganancias en cuotas, deberán dar de la alta la siguiente variable de empresa “ LIQ NO APLICA DECRETO 316-23 ” con tipo de valor “ T ” y valor igual a la liquidación que vayan a procesar y en la que decidan no aplicar de la devolución en cuotas.

Cabe aclarar que este paso deben realizarlo si la liquidación que van a realizar tiene liquidación de impuesto, y además esa liquidación incluye la primera cuota de SAC o es posterior a la liquidación del SAC.